

# <sup>I</sup> EDUCACIÓN

K ENMAR

 COBOI



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA KENMAR SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. OSCAR GARCIA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "KENMAR" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El reconocimiento de las fortalezas y áreas de oportunidad de mejora, así como las adversidades económicas y posibilidades de subsanarlas en el entorno que se les presenta a los servidores públicos, son los ejes para impulsar Una mejor calidad de vida y evitar situaciones vulnerables de consecuencias graves a la economía familiar; en ese entendido, "EL COBAEH", pretende allegar empresas crediticias con descuentos vía nómina.

2. Es Una constante inquietud de los servidores públicos, el contar a su disposición con una opción transparente y confiable, que permita adquirir productos y servicios, con costos accesibles y por debajo de los costos del mercado abierto; petición que han elevado al "EL COBAEH" para alcanzar alternativas viables.

3. En la búsqueda de apoyar a los servidores públicos de "EL COBAEH", en investigación abierta y atendiendo el ofrecimiento de productos y servicios de empresas constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, se realiza un acercamiento para que, de acuerdo a las posibilidades económicas particulares, puedan convertirse en USUARIOS de los servicios que ofertan las firmas comerciales, mediante una elección acertada y conveniente.

4. Los créditos de bajo impacto económico, pero prioritarios en su momento, con descuento vía nómina



# <sup>I</sup> EDUCACIÓN

## K ENMAR

brindan comodidad en el pago consecutivo, manteniendo así la posibilidad de aplicarlos de acuerdo a los mecanismos y costos que determinen.

## D ECLARACION ES

1.- Declara "EL COBAEH" a través de su Director General:

1.1 .- Es Un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016.



1.2.- Que es Un Organismo CUYO objeto es establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

1.3.- Que se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de conformidad con nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en las Fracciones I y XV del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

1.4.- Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

1.5.- su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

# <sup>1</sup> EDUCACIÓN

## K ENMAR

2.- Declara "KENMAR" a través de su apoderado legal:

2.1. Que su representada es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, razón que consta en escritura pública número 17,267 volumen 347, de fecha 12 de julio de 2007, otorgada por la Lic. Delia Bibiana Tejeda Cruz, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo con Folio Mercantil Electrónico No.

11486\*11.

2.2. Que el Lic. Oscar García López, se acredita como Apoderado Legal y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio; acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 5,374 de fecha 08 de noviembre de 2018, otorgada por el Lic. María del Consuelo García Curiel, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 5 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo y se identifica con Cédula Profesional número 1995052 y refiere que cuenta con las facultades suficientes para obligarla válidamente en los términos del presente Convenio y a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, las facultades conferidas.

2.3. Que está registrada ante Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. "TELCEL" y que otorga servicios y productos de telefonía celular a través de la contratación de un plan tarifario de servicio de telefonía mediante descuentos vía nómina a personas físicas y bajo protesta de decir verdad, ninguno de los integrantes que constituyen la empresa, se encuentran inhabilitados para desempeñar los servicios objeto de este Convenio y no



# I EDUCACIÓN

K ENMAR



desempeñan empleo o comisión del servicio público, por lo tanto, desea celebrar con "EL COBAEH" el presente Convenio.

2.4. Que su domicilio convencional para todos los efectos del presente Convenio es el ubicado en Plaza Benito Juárez, Número 1 1 6 edificio C, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 42000, Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

2.5. Que "KENMAR", está inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como contribuyente con el R.F.C. KSC07071311A.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es voluntad de ambas partes celebrar el presente Convenio, a fin de implementar en el marco de colaboración, acciones y mecanismos para promover y facilitar el acceso de los servidores públicos, a la contratación de un Plan Tarifario de Servicios de telefonía con descuento vía nómina.

3.2 Que tienen el interés positivo y la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico en virtud de los antecedentes y declaraciones.

3.3 Que manifiestan salvaguardar en todo momento la integridad económica y financiera de EL BENEFICIARIO.

3.4 Que, para los efectos del presente Convenio, los términos utilizados en el mismo, serán igualmente aplicados a las formas singular y plural.

4 "GLOSARIO DE TÉRMINOS"

4.1 EL BENEFICIARIO: Persona física, con antigüedad mayor a seis meses, (sin incluir a jubilados o pensionados) que presta su servicio personal subordinado a "EL COBAEH" de quien recibe un salario, y que, por disposición personal, contrata con

# EDUCACIÓN

## K ENMAR

carácter de acreditado Uno o dos planes (máximo) de telefonía celular con "KENMAR".

4.2 CENTRO DE TRABAJO: Todo aquel lugar físico donde EL BENEFICIARIO de "EL COBAEH", lleva a cabo sus labores.

4.3 DOCUMENTO: Aquel escrito que describa la legalidad y registro de un acto; exigido para este Convenio.

4.4 MÓDULO DE "KENMAR": Aquel espacio que asigne "EL COBAEH" a "KENMAR" dentro de los CENTROS DE TRABAJO, con el fin de realizar las actividades de promoción y tramitación de los planes de telefonía celular, previa autorización.

Coœa-1



4.5 MANDATO DE PAGO: Aquel DOCUMENTO a través del cual El BENEFICIARIO autorizará a "EL COBAEH" ejercer el descuento de su salario y entregarlo a "KENMAR" para amortizar EL PLAN TARIFARIO otorgado por "KENMAR" a EL BENEFICIARIO.

4.6 LOS CRÉDITOS: Facilidad otorgada por "KENMAR" para la adquisición de servicios y productos de telefonía celular, a través de la contratación de un plan tarifario de servicio de telefonía, con Un plazo contratado por 18 meses, con descuento vía nómina, mediante los cuales, EL BENEFICIARIO pueda cubrir determinadas necesidades de carácter personal; que serán puestos a disposición de EL BENEFICIARIO de "EL COBAEH" por "KENMAR".

4.7 "KENMAR": Es la sociedad mercantil legalmente constituida y en su carácter de acreditante, que otorgará CRÉDITOS a EL BENEFICIARIO.

4.8 SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE: Es la liquidez que EL BENEFICIARIO deberá presentar, para hacerse acreedor de EL CRÉDITO, considerando que sólo se podrá afectar el 30% (treinta por ciento) del salario de EL BENEFICIARIO, con el fin de salvaguardar su economía y evitar un posible endeudamiento.

# <sup>1</sup> EDUCACIÓN

## K ENMAR

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" que intervienen han valorado la oportunidad y conveniencia de formalizar el presente instrumento jurídico, reconociéndose que tienen la plena capacidad para realizar lo acordado, bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Instrumento jurídico tiene como objeto principal, formalizar la colaboración entre "EL COBAEH" y "KENMAR", para facilitar el otorgamiento y la recuperación de los planes tarifarios de telefonía celular a los trabajadores de "EL COBAEH" en el carácter de BENEFICIARIOS mediante descuentos vía nómina, a través de cualquier figura jurídica que acuerde con "KENMAR", con Un plan preferencial, apoyando y salvaguardando siempre la economía del trabajador.

SEGUNDA. - "EL COBAEH", está de acuerdo y acepta realizar acciones conjuntas con sus servidores públicos de base, de confianza y sindicalizados (sin incluir a los jubilados y pensionados), para facilitar y generar los medios a través de los cuales puedan obtener cualquier producto de crédito, de conformidad a las posibilidades particulares de cada trabajador y de acuerdo a los términos que se establezcan.

TERCERA. - Los requisitos para la solicitud de créditos estará dispuesto a lo que "KENMAR" establezca, los dos últimos recibos de pago previos a la gestión de EL CRÉDITO, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio no mayor a 60 días, datos de dos referencias personales, así como la identificación laboral de EL BENEFICIARIO. El procedimiento para el otorgamiento de LOS CRÉDITOS, estará bajo cuenta, riesgo y responsabilidad de "KENMAR" donde se considerará la recepción y verificación de requisitos, el llenado del contrato de EL CRÉDITO autorizado y firmado por EL

# I EDUCACIÓN

KENMAR

COBÆ - I



BENEFICIARIO; estudio de SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE; y obtención de LOS DOCUMENTOS que acreditarán LOS CRÉDITOS.

Será obligación de "KENMAR" cumplir con todas las formalidades legales aplicables al otorgamiento de LOS CRÉDITOS. "KENMAR" estará en todo tiempo facultada para aceptar o rechazar a su entera discreción, cualquier solicitud de crédito presentada por EL BENEFICIARIO de "EL COBAEH", de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por "KENMAR", así como de acuerdo a las disposiciones que establece "EL COBAEH" para identificar la SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE.

CUARTA. - "EL COBAEH" podrá validar la información laboral de EL BENEFICIARIO para hacerse acreedor de EL CRÉDITO.

QUINTA. - Una vez aprobado EL CRÉDITO solicitado, con base a los requisitos que "KENMAR" señale y con la SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE necesaria; "KENMAR" se compromete a otorgar EL CRÉDITO a EL BENEFICIARIO durante todo el plazo contratado.

SEXTA. - "KENMAR" llevará a cabo la promoción de LOS CRÉDITOS a LOS BENEFICIARIOS de "EL COBAEH" en los espacios en los que estén asignados los trabajadores, con el fin de realizar las actividades de promoción y tramitación de LOS CRÉDITOS. Esta promoción estará sujeta a los lineamientos y disposiciones del área correspondiente; ya que como opción primaria será que EL BENEFICIARIO acuda al domicilio comercial de "KENMAR" a realizar su gestión, referido en el 2.5 de las Declaraciones de "KENMAR".

Las visitas a los Centros Educativos serán mediante calendario que será propuesto por "KENMAR" a la Dirección de Administración de "EL COBAEH" con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la

7

# I EDUCACIÓN

## KENMAR

Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de "EL COBAEH", instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

Los promotores de "KENMAR", explicarán los detalles de LOS CRÉDITOS, su forma de pago y plazos a los beneficiarios; sin considerar que esta actividad sea propia de "EL COBA\*".

"LAS PARTES" convienen en que "EL COBAEH" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el personal que ocupe para las actividades de promoción y tramitación, ni para los trabajadores que contrate para la realización objeto del presente convenio, por lo que a "EL COBAEH" no se le considerará como patrón sustituto y "KENMAR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral,

caæ<sup>a</sup>a-1



civil, fiscal o de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

"KENMAR" se obliga a mantener oficinas en la capital del Estado de Hidalgo, que permitan dar atención personalizada y oportuna; así como para resolver las irregularidades que se pudieran presentar en perjuicio de EL BENEFICIARIO, durante la vigencia del presente Convenio.

SÉPTIMA. - "KENMAR" deberá obtener de "EL BENEFICIARIO" el MANDATO DE PAGO debidamente firmado por éste, respecto a EL CRÉDITO que le lleguen a otorgar, así como un pagaré por el monto total de EL CRÉDITO y para documentar dicha operación, el contrato de EL CRÉDITO, la solicitud correspondiente, y en general, cualquier DOCUMENTO que "KENMAR" estime necesario.



# <sup>I</sup> EDUCACIÓN

## KENMAR

"KENMAR" entregará a EL BENEFICIARIO, LOS DOCUMENTOS respecto a EL CRÉDITO otorgado, tales como la copia del contrato, y en general cualquier documentación que "KENMAR" estime necesaria, para así evidenciar y respaldar LOS CRÉDITOS otorgados por "KENMAR" a EL BENEFICIARIO.

OCTAVA. - La amortización de LOS CRÉDITOS será por medio de pagos quincenales consecutivos, que se realizarán durante la vigencia de EL CRÉDITO, siempre y cuando EL BENEFICIARIO tenga SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE y exista relación laboral con "EL COBAEH".

El BENEFICIARIO autorizará a "EL COBAEH" realizar los descuentos directamente de su salario propio y realizar el pago a cuenta y ruego de él, por las cantidades acordadas con "KENMAR". Las cantidades a descontar se identificarán mediante el concepto que para ese efecto "EL COBAEH" asigna y que aparecerá en el recibo de nómina de EL BENEFICIARIO.

NOVENA.- Al formalizarse cada operación, "KENMAR" reunirá un paquete con los MANDATOS DE PAGO, así como el oficio solicitando la aplicación del descuento vía nómina de manera física y en archivo electrónico y lo entregará a "EL COBAEH" en los formatos técnicos y en las fechas que éste lo determine, conforme al calendario de emisión de nómina de "EL COBAEH", a efecto de que éste último pueda aplicar los descuentos y pagos ordenados por EL BENEFICIARIO directamente de sus alcances nominales y de su SOLVENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE. "KENMAR" se compromete a entregar a "EL COBAEH" la solicitud de descuentos que contenga el nombre completo y R.F.C. de EL BENEFICIARIO a quien se le otorgó EL CRÉDITO, el monto quincenal de descuento y el número de descuentos a aplicar para la recuperación de EL CRÉDITO.

DÉCIMA. - "EL COBA\*" se compromete a aplicar los descuentos a LOS BENEFICIARIOS en los plazos referidos en el oficio señalado en la cláusula anterior, insertando en el comprobante de pago del salario de EL BENEFICIARIO, las cantidades y los conceptos por los cuales se realizó la retención correspondiente de su salario.

7

# EDUCACIÓN

KENMAR



(cinco) días hábiles de cada mes, Un archivo electrónico, que contenga la cifra mensual de las retenciones realizadas con respecto a LOS CRÉDITOS y la relación de descuentos que se efectuó por cuenta de LOS BENEFICIARIOS, identificando plenamente las cantidades a favor de "KENMAR".

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL COBAEH" se compromete a pagar a cuenta y ruego de EL BENEFICIARIO y directamente del salario de éste, en virtud de los MANDATOS DE PAGO, la cantidad que se haya convenido entre EL BENEFICIARIO y "KENMAR", bajo las condiciones que se contengan en el contrato y MANDATO DE PAGO, consecutivo y sucesivo.

"EL COBAEH" se compromete a enterar a "KENMAR" por cuenta y orden de EL BENEFICIARIO, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la retención, las cantidades de los pagos que correspondan.

"EL COBAEH" enterará el pago mediante abono o transferencia electrónica, de fondos a la cuenta

"KENMAR" se obliga a entregar a "EL COBAEH" cualquier cantidad en exceso que este le haya entregado por concepto de descuento al salario de "EL BENEFICIARIO".

DÉCIMA  
PRIMER  
A.  
"EL  
COBAEH  
"  
entreg  
ará a  
"KENMA  
R"  
dentro  
de los  
primer  
os 5

DÉCIMA TERCERA. - "KENMAR" podrá solicitar a "EL COBAEH" validar información respecto a cualquier baja, despido, renuncia, defunción, destitución, o cese de alguno de los BENEFICIARIOS, así como en caso de incapacidad justificada legalmente por parte de EL BENEFICIARIO, permiso o licencia sin goce de sueldo, insuficiencia en sus percepciones o cualquier incidencia que impida a "EL COBAEH" aplicar el descuento o de su pago nominal.

En caso de que "EL COBAEH" no pueda efectuar el descuento a EL BENEFICIARIO, "KENMAR" deberá gestionar el pago de manera particular con EL BENEFICIARIO, por lo que "EL COBAEH" quedará eximido de gestiones adicionales y de la

# EDUCACIÓN

## KENMAR

obligación de efectuar descuento alguno; de igual manera "EL COBAEH" se exime de realizar descuentos de LOS CRÉDITOS concedidos por empresas coasociadas con el firmante.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL COBAEH" de ninguna forma adquiere responsabilidad alguna, respecto de los compromisos adquiridos de manera individual por EL BENEFICIARIO con "KENMAR", toda vez que la función de "EL COBAEH" consiste exclusivamente en ejercer el MANDATO DE PAGO y efectuar el descuento al salario y los pagos instruidos por EL BENEFICIARIO a favor de "KENMAR", por lo que "EL COBAEH" nunca podrá ser designado o declarado como aval u obligado solidario de EL BENEFICIARIO.

Coef - 1



DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que la única relación jurídica, existente entre ellos, es el objeto de éste Convenio, no existiendo ninguna otra relación laboral entre ellas; razón por lo cual, LAS PARTES" se obligan a proporcionar los servicios objeto de éste Convenio en forma personal o con personal especializado que considere necesario para el cumplimiento del mismo; en este sentido, cada parte será el único obligado y responsable para cumplir con las obligaciones en los términos de la legislación laboral y de seguridad social aplicable, respecto al personal que contrate para la prestación del servicio establecido en éste Convenio, sin que se considere a la otra parte, como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA. - "KENMAR" se obliga, según su Aviso de Privacidad, a no utilizar la información que resulte del otorgamiento de EL CRÉDITO, ya que será considerada como información confidencial. Así mismo la documentación base de la negociación de EL CRÉDITO no podrán ser utilizados para fines distintos a la obtención y recuperación de EL CRÉDITO, o divulgarlos por cualquier medio informativo, sin el consentimiento previo y por escrito de a quien le pertenece. "KENMAR" será el único responsable de cualquier uso indebido que se le da a la documentación entregada por "EL BENEFICIARIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; cualquiera de "LAS

# EDUCACIÓN

## KENMAR

"PARTES" lo podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo común, mediante escrito notificado a la otra, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL COBAEH" se compromete a continuar ejecutando el MANDATO DE PAGO emitido por EL BENEFICIARIO que con antelación haya suscrito y que haya sido entregado a "EL COBAEH" para su aplicación. Este descuento se efectuará hasta concluir con el pago total de EL CRÉDITO adquirido por EL BENEFICIARIO.

Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre "KENMAR" y los trabajadores de "EL COBAEH", "KENMAR" no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.

En el caso de firma de Un nuevo Contrato entre "KENMAR" y un trabajador, sin estar vigente Convenio de Colaboración, "EL COBAEH" no se obliga a realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores y mucho menos los depósitos que pudieran derivarse de estas retenciones.

DÉCIMA OCTAVA. - En tanto "LAS PARTES" no notifiquen por escrito un cambio de domicilio con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

e  
s,  
n



# EDUCACIÓN

ENMAR



DÉCIMA NOVENA. - Cualquiera otra situación no prevista en el presente Convenio será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen representantes de cada una de "LAS PARTES" y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, LAS PARTES" podrán rescindir o modificar el presente Convenio.

VIGÉSIMA. - El presente instrumento, todos los actos, transacciones, derechos y obligaciones de LAS PARTES" derivadas del mismo, estarán sujetos y se interpretarán conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Leyes del Estado de Hidalgo, en lo que resulten aplicables. "LAS PARTES" contratantes irrevocablemente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y expresamente renuncian al fuero de cualquier otro Tribunal a que tuvieren derecho por motivo de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido de las cláusulas anteriores suscriben el presente Convenio de Colaboración en la San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, al día 01 del mes de julio del año 2024.

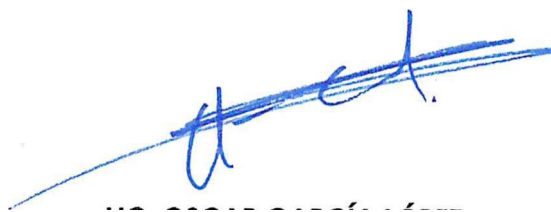
POR "EL COBAEH"

POR "KENMAR"



LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ


RUBÉN LÓPEZ VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL



LIC. OSCAR GARCÍA LÓPEZ  
APODERADO LEGAL

# EDUCACIÓN

ENMAR



LIC. ESTEFANIA AGUILAR CAS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
FINANZAS

Hoja de firmas del Convenio de Colaboración, que consta de 09 hojas escritas por una sola cara, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ

Director General y por la Empresa KENMAR SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A. DE C.V., LIC. OSCAR GARCIA LOPEZ, Apoderado Legal, San Agustín Tlaxiaca, a 01 de julio de 2024.